

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02431-2023 del 10 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, con Nit 900555973-8, representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3613, ubicado en la vereda Los Tambores del municipio de Guarne, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 24 de julio de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04939-2023 del 09 de agosto de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. *Para llegar al sitio se toma la vía que conduce del aeropuerto hacia Santa Elena y se toma atajo por Sajonia que dirige al sector conocido como La Catalana, al llegar a puente amarillo se toma vía al costado derecho, a 500 metros se toma desvío al costado izquierdo y se continua por 1 km hasta llegar al predio de interés, con portada de madera negra.*

3.2. *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelaciones con área de vivienda campestre tradicional “La Reserva” según el POT del municipio.*

El objetivo del aprovechamiento es adecuar el lote para desarrollo de proyecto constructivo para la ejecución de obras como vías.

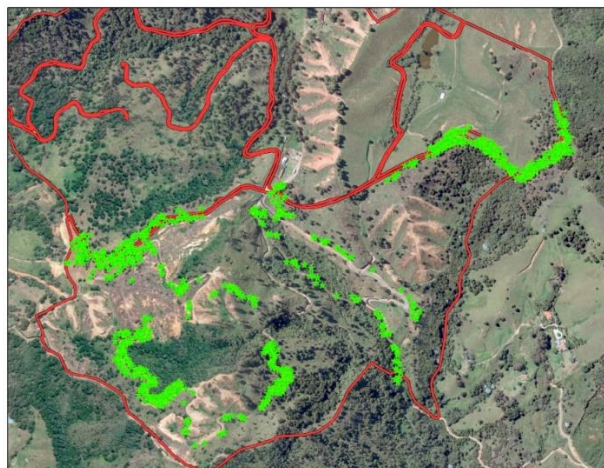


Imagen 1. Zona de intervención y arboles a erradicar
Fuente: usuario

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, pastos limpios y vegetación secundaria baja, con parches de viejos rodales de especies exóticas maderables; no se evidenciaron afluentes cercanos ya que la mayoría de los árboles se encuentran en zonas alejadas a vía destapada interna del predio. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Persea americana</i>	Aguacate	1
<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	9
<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	1
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	175
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	7
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2
<i>Psidium sp.</i>	Guayabo negro	1
<i>Vismia ferruginea</i>	Karate	21
-	Muerto en pie	3
<i>Sapium stylare</i>	Nadador	1
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	54
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	19
<i>Chrysochlamys myrcicoides</i>	Zanca de araña	1
total		298

Estos árboles entre exóticos y nativos no presentan alguna categoría de veda.

Se identifican especies frutales como Aguacate (*Persea americana*) y Guayabo negro (*Psidium sp.*) que de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su **Subsección 3 Del aprovechamiento:** “**Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales.** Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Siendo así, estos árboles serán tenidos en cuenta en la autorización, pero no serán objeto de compensación debido a su característica de frutal.

También se tienen individuos muertos en pie, los cuales serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental. Adicionalmente, se identificó la presencia de especímenes de flora silvestre como **epifitas vasculares (bromelias) asociadas a los árboles objeto de tala**. En este caso se deberán realizar actividades de rescate y reubicación, con su respectiva evidencia.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles, áreas de importancia ambiental, áreas de uso múltiple, y áreas SINAP correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

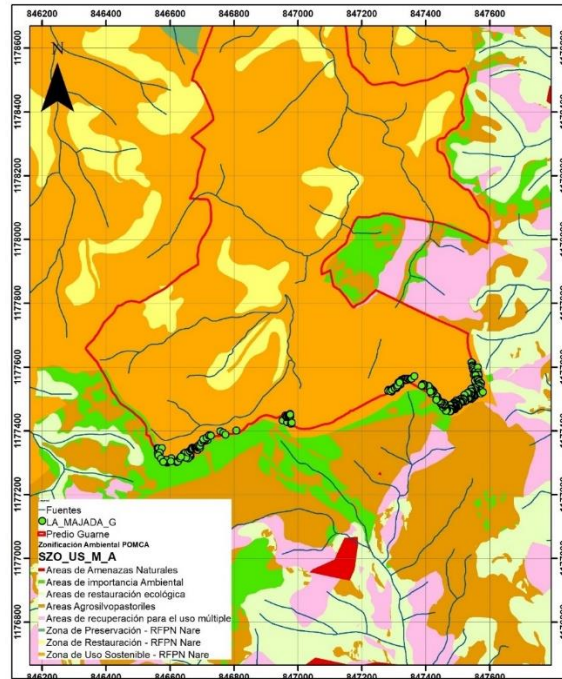


Imagen 3. Determinantes ambiental predio de interés

Los árboles a intervenir se ubican específicamente al interior de la RFP Nare, la cual se redelimita por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la resolución 1510 de 2010, en la que se establece el régimen de usos del área de reserva, clasificando 3 zonas de uso: zona de preservación, zona de restauración y zona de usos sostenibles. Para el predio de interés se encuentran zonas de usos sostenibles y de restauración, sin embargo, los árboles a intervenir se ubican estrictamente en zona de uso sostenible, que presenta los siguientes usos permitidos:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- f) Actividades de transporte y almacenamiento.
- g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto constructivo con la ejecución de obras para mejoramiento de vías internas, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Sin embargo, el usuario deberá tener en cuenta la densidad de vivienda y la unidad mínima de subdivisión predial establecida para la reserva así: de acuerdo

con el Acuerdo 243 de 2010 de Cornare la unidad mínima de subdivisión predial será de 10.000m² (una hectárea) y el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	8	0,3	1	0,3	0,2	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	7	0,2	1	0,1	0,07	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	10	0,3	9	3,7	2,4	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	8	0,2	1	0,09	0,07	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	9,2	0,2	2	0,5	0,3	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11,8	0,3	175	63,8	41,4	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	7	0,2	7	0,7	0,4	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	9	0,2	2	0,5	0,3	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo negro	12	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia ferruginea</i>	Karate	8,5	0,2	21	2,4	1,6	Tala
-	-	Muerto en pie	8,3	0,2	3	0,5	0,3	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Nadador	4	0,2	1	0,04	0,02	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10	0,2	54	11,8	7,6	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	8,7	0,2	19	3,8	2,5	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys myrcicoides</i>	Zanca de araña	14	0,5	1	1,2	0,8	Tala
TOTAL					298	89,63	58,06	

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 4 y 5. Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-3613, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,3	0,2	0,000007	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1	0,1	0,07	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	9	3,7	2,4	0,00008	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	1	0,09	0,07	0,000002	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	0,5	0,3	0,000008	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	175	63,8	41,4	0,001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	7	0,7	0,4	0,00002	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	0,5	0,3	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo negro	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia ferruginea</i>	Karate	21	2,4	1,6	0,00006	Tala
-	-	Muerto en pie	3	0,5	0,3	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Nadador	1	0,04	0,02	0,000002	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	54	11,8	7,6	0,0002	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	19	3,8	2,5	0,00008	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys myrcicoides</i>	Zanca de araña	1	1,2	0,8	0,00001	Tala
TOTAL			298	89,63	58,06	0,00149	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0014 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, áreas de importancia ambiental, áreas de uso múltiple, y áreas SINAP correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare. Específicamente la zona y los árboles a intervenir hacen parte de la RFPN del río Nare, la cual se redelimita por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la resolución 1510 de 2010, en la que se establece el régimen de usos del área de reserva, clasificando 3 zonas de uso: zona de preservación, zona de restauración y zona de usos sostenible. Para el predio de interés se encuentran zonas de usos sostenible y de restauración, sin embargo, los árboles a intervenir se ubican estrictamente en zona de uso sostenible.

En zona de uso sostenible se permite el desarrollo de actividades constructivas, teniendo presente la densidad de vivienda y la unidad mínima de subdivisión predial establecida para la reserva así: de acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 de Cornare la unidad mínima de subdivisión predial será de 10.000m² (una hectárea) y el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

De acuerdo con esto, es permitido el aprovechamiento forestal, aplicando buenas prácticas ambientales y acatando lo anteriormente descrito.

4.5. En el informe de caracterización y aprovechamiento forestal aportado en la solicitud, en el numeral 4.4 se establecen ciertas medidas de manejo para antes de iniciar el aprovechamiento, indicando actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna, con el objetivo de prevenir y mitigar la afectación sobre las poblaciones de fauna existente en el predio. Estas actividades se deberán cumplir y enviar evidencias de su realización.

4.6. Se identificó la presencia de especímenes de flora silvestre como epifitas vasculares (bromelias) asociadas a los árboles objeto de tala. En este caso se deberán realizar actividades de rescate y reubicación, con su respectiva evidencia.

4.7. Para aquellos individuos arbóreos de especies frutales como Aguacate (*Persea americana*) y Guayabo negro (*Psidium* sp.) de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su **Subsección 3 Del aprovechamiento: "Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales**. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Siendo así, estos árboles serán tenidos en cuenta en la autorización, pero no serán objeto de compensación debido a su característica de frutal.

4.8. Aquellos individuos muertos en pie serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental.

4.9. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

4.11. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04939-2023 del 09 de agosto de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos noventa y ocho (298) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, con Nit 900555973-8, representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3613, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,3	0,2	0,000007	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1	0,1	0,07	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	9	3,7	2,4	0,00008	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	1	0,09	0,07	0,000002	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	0,5	0,3	0,000008	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	175	63,8	41,4	0,001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	7	0,7	0,4	0,00002	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	0,5	0,3	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo negro	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia ferruginea</i>	Karate	21	2,4	1,6	0,00006	Tala
-	-	Muerto en pie	3	0,5	0,3	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Nadador	1	0,04	0,02	0,000002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	54	11,8	7,6	0,0002	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	19	3,8	2,5	0,00008	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys myrcicoides</i>	Zanca de araña	1	1,2	0,8	0,00001	Tala
TOTAL			298	89,63	58,06	0,00149	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3613, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	27,01	6	12	1,74	2450

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(229 x 3 = 687) + (64 x 4 = 256) = 943 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus*

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

humboldtii), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$20.280.158) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 943 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, **para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo primero. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
14. **REQUERIR** al usuario para que, de cumplimiento a lo establecido en el informe de caracterización y aprovechamiento forestal aportado en la solicitud inicial, en el numeral 4.4, en cuanto a las actividades de ahuyentamiento de fauna establecida. Se deberá enviar evidencia del desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, en calidad de autorizada o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180642257

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 10-08-2023

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Asovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare